

*F.C.E.
Universidad Nacional de Buenos Aires*

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Persona Física – Abril 2014

Marianela López

lopezgallimarianela@hotmail.com

Javier Lazcano

javier.lazcano@ar.gt.com

Segunda Categoría

BENEFICIOS

Artículos 45 a 48.1 L.I.G.

DEDUCCIONES
segunda categoría

Artículo 86 L.I.G.

DEDUCCIONES
primera a cuarta

Artículo 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
generales

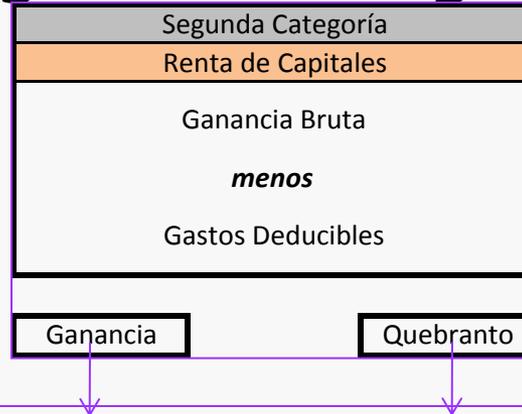
Artículos 80 a 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
no admitidas

Artículo 88 L.I.G.

Segunda Categoría

Artículo 45 -
LIG



- * La renta de títulos, cédulas, bonos, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago.
- * Los beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos.
- * Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estas ganancias serán consideradas como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.
- * Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones.
 - Los dividendos o distribución de utilidades no computables para los accionistas (Art. 46 LIG)
Si la distribución supera el resultado impositivo, corresponde con carácter de pago único y definitivo (Art. 69.1 LIG)
- * Los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados.

NOVEDADES - Septiembre 2013

- Se grava por el impuesto a la distribución de dividendos 10%,
- Se elimina exenciones a los no residentes,
- Imposición del tributo a la compra venta de títulos y acciones que no cotizan en Bolsa 15%

Modificaciones Ley de Ganancias Renta financiera

Concepto Renta	Objeto	Residentes del País				Residentes del Exterior por bienes en el país			
		Persona Física		Persona Jurídica		Persona Física		Persona Jurídica	
		Actual	Proyecto Ley	Actual	Proyecto Ley	Actual	Proyecto Ley	Actual	Proyecto Ley
Compra-Venta	Acciones, títulos, bonos y demás títulos valores que coticen en bolsas o mercados de valores	0%	0%	35%	35%	0%	2)	0%	3)
Compra-Venta	Acciones, títulos, bonos y demás títulos valores que no coticen en bolsas o mercados de valores	0%	15%	35%	35%	0%	2)	0%	3)
Percepción dividendos	Generados por empresas del país	0%	10%	0%	0%	0%	1)	0%	1)
Percepción dividendos	Generados por empresas del exterior	s/escala	s/escala	35%	35%	n/a	n/a	n/a	n/a

Referencias:

1) Tributa al 10% en carácter de pago único y definitivo

2) La norma establece la tasa del 13,5% solamente para empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones radicados en el exterior.

En virtud que no se enumera a la persona física, entendemos al momento que quedaría la venta alcanzada por el inciso h) del art 93 de la LIG, lo que conlleva una retención del 31,50% sobre el importa pagado

3) La norma remite al art 93 inciso h) de la LIG, por lo que la retención podrá calcularse por alguno de las siguientes alternativas:

a) 13,5% sobre el importe del pago

b) 15% sobre el precio de venta menos el costo de adquisición incurrido oportunamente por el vendedor

Segunda Categoría – EXENCIONES

Art. 20 LIG

- Intereses de Caja de Ahorro
 - Intereses de Plazo Fijo
- Ganancias derivadas de títulos, acciones, y demás títulos valores
- Diferencias entre cuotas pagadas y capital recibido en el caso de seguros de vida

CRITERIO DE LO PERCIBIDO

Art. 18; Cuando corresponda imputar las ganancias de acuerdo con su percepción, se han de considerar percibidas y en el caso de los gastos se consideraran pagados cuando :

- Se cobren o abonen en efectivo o en especie (percepción real)
- Estando disponibles se acrediten en la cuenta del titular (percepción presunta)
- Con la autorización o conformidad expresa o tácita del titular, se hallan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva, (percepción indirecta)

Intereses Presuntos

- **Art. 48** - Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etcétera, devenga un tipo de interés no menor al fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación los que resulten corrientes en plaza para ese tipo de operaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción establecida en el párrafo anterior rige sin admitir prueba en contrario, aun cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

¿Qué pasa con los préstamos entre familiares? Fallo Díaz de Elíades María C.

DEDUCCIONES ESPECIALES: Segunda Categoría

Art. 86 Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar las siguientes deducciones, según el caso:

- a) cuando las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes - cualquiera sea su naturaleza- el veinticinco por ciento (25%) de las sumas percibidas por tal concepto, hasta la recuperación del capital invertido, resultando a este fin de aplicación las disposiciones de los arts. 58 a 63, 65 y 75, según la naturaleza del bien transferido;
- b) cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgaste o agotamiento, se admitirá la deducción del importe que resulte de aplicar las disposiciones de los arts. 75, 83 u 84, según la naturaleza de los bienes.

Las deducciones antedichas serán procedentes en tanto se trate de costos y gastos incurridos en el país. En caso de tratarse de costos y gastos incurridos en el extranjero, se admitirá como única deducción por todo concepto (recuperación o amortización del costo, gastos para la percepción del beneficio, mantenimiento, etc.) el cuarenta por ciento (40%) de las regalías percibidas.

Caso Práctico: Segunda Categoría

EL señor FEDERICO ASTUTI solicita asesoramiento para confeccionar la declaración jurada de impuesto a las ganancias correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31/12/2012, para ello nos proporciona los siguientes datos:

INGRESOS:

- En julio 2012 publicó su primer libro profesional. En noviembre 2012 la editorial realizó la primera liquidación por los derechos de autor de \$ 42.000. La suma fue percibida \$ 35.000 el 20/12/2012 y el resto a los 30 días.
- En el año 2012 cedió una semana de su tiempo compartido en Ayres Resort de Uruguay a un matrimonio argentino percibiendo por ello u\$s 2.000. Por otra parte abonó por expensas durante el año u\$s 400. El tipo de cambio del dólar a esa fecha fue de \$ 3,045

Obtuvo durante el año 2012 los siguientes ingresos provenientes de la colocación de capitales:

Intereses acreditados caja ahorro en pesos:	\$	253
Intereses acreditados caja ahorro del exterior:	\$	8.150
Intereses plazo fijo en pesos:	\$	130

- El 25/11/2012 vendió 6.500 acciones de TyT S.A. a la cotización de \$ 1,38 por acción. Los gastos del agente de bolsa fueron \$ 155. Mantiene como inversiones en el país 15.000 acciones ordinarias de TyT S.A., con cotización en la Bolsa de Bs.As., adquiridas 15/10/2011, en \$1,23 cada acción (\$18.450.-)

Solución: Segunda Categoría

CONCEPTO	REF. NORM.	FUENTE ARGENTINA	FUENTE EXTRANJERA	NO GRAVADAS EXENTAS Y NO COMPUTABLES	JUSTIFICAN VARIACIONES PATRIMONIALES		PATRIMONIO AL 31/12/2012
					ENTRADAS	SALIDAS	
					Derechos de Autor 42.000 percibidas durante el año: 35.000	L.18,20j)	
Cesión 1 semana del tiempo compartido Ingresos: u\$s 2.000 Expensas u\$s 400 Diferencia: u\$s 1.600 x \$ 3,045			4872				
1) Intereses caja de ahorro país	L18,20h)			253	253		
2) Intereses caja de ahorro del exterior			8150				
3) Intereses plazo fijo en pesos	L18,20h)			130	130		
Venta de acciones T&T S.A. Precio 6500 accs. X \$1,38 Costo computabñe \$1,23 x 6500 acciones Gastos agente de bolsa Tenencia accionaria despues de la venta 8500 accs x \$1,23	L18,20w)			8970 -7995 -155		10455	
GANANCIA NETA DE SEGUNDA CATEGORIA		25000	13022	11203	10383	0	17455

Aplicativo: Renta Gravada de Fuente Argentina

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-14626599-6 - Nombre y Apellido : GARCIA, CARLOS - Período : 2012 - Situación : Original - No en Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada

2ª Categoría Fuente Argentina

Selección

C.U.I.T. Período

20-146 20-146

Directorio B

Totales

Declaración

Tablas del Sistema

Totales

Resultado 2da. Categoría: 0,00

Detalle de la Segunda Categoría

Instrumentos Financieros Derivados: 0,00

Acciones: 0,00

Resto: 0,00

Quebrantos computables Inst. Finan. Deriv. periodos anteriores: 0,00

Quebrantos computables acciones periodos anteriores: 0,00

Instrumentos Financieros Derivados: 0,00

Resultado Neto 2da. Categoría: 0,00

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0

Archivo Mantenimiento Ayuda

CUIT: 20-14626599-6 - Nombre y Apellido : GARCIA, CARLOS - Período : 2012 - Situación : Original - No en Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Detalle de la Segunda Categoría

Ingresos		
Acciones con permanencia en el Patrimonio No Menor 12 Meses	Obligaciones de no hacer o por abandono o no ejercicio de una actividad	Rentas de Títulos, Cédulas, Bonos, Letras de Tesorería, Debentures, Caucciones y Créditos en dinero
0,00	0,00	0,00
Acciones con permanencia en el Patrimonio Menor 12 Meses	Transferencia de Derechos de Llave, Marca, Patente de Invencción y Regalías	Fondos Comunes de Inversión y beneficios provenientes de las Regalías
0,00	0,00	0,00
Instrumentos Financieros Derivados	Colocaciones de Capital	Otros
0,00	0,00	25000
Total Ingresos Gravados IVA	Total Ingresos No Gravados o Exentos en el I.V.A	Total ingresos gravados 2da. categoría
0,00	0,00	0,00
Gastos		
Acciones con permanencia en el Patrimonio No Menor 12 Meses que implican erogación de fondos	Instrumentos Financieros Derivados en el Exterior que implican erogación de fondos	Otros gastos deducibles de la categoría, excepto por Instrumentos Financieros Derivados y/o acciones que implican erogación de fondos
0,00	0,00	0,00
Acciones con permanencia en el Patrimonio Menor 12 Meses que implican erogación de fondos	Instrumentos Financieros Derivados en el País que implican erogación de fondos	Gastos deducibles de la categoría, excepto por Instrumentos Financieros Derivados y/o acciones que no implican erogación de fondos
0,00	0,00	0,00

✓

✗

Aplicativo: Renta Gravada de Fuente Extranjera

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0
Archivo | Mantenimiento | Ayuda
CUIT: 20-14626599-6 - Nombre y Apellido : GARCIA, CARLOS - Período : 2012, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada
Datos Descriptivos de la Declaración Jurada

Período Fiscal: 2012 Secuencia: Original
Usted está obligado a presentar: DDJJ de Ganancias y Bienes Personales

¿Posee o Administra Bienes situados en el País? ¿Posee o Administra Bienes situados en el Exterior?
 ¿Obtuvo Ganancias de Fuente Argentina? ¿Obtuvo Ganancias de Fuente Extranjera? Operó con Instrumentos Financieros Derivados / Stock Options

Zona Emergencia Agropecuaria Zona Desastre Agropecuaria ¿Solicitó certificado de residencia?

Ganancias personas Físicas

Socio de Sociedad de Garantía Recíproca Sucesión Indivisa
 Primer Ejercicio Fiscal Último Ejercicio Fiscal por cese de actividad
 Ejercicio Irregular Cantidad de Meses:

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0
Archivo | Mantenimiento | Ayuda
CUIT: 20-14626599-6 - Nombre y Apellido : GARCIA, CARLOS - Período : 2012, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada

Selección: C.U.I.T. | Período y Secuencia | Tipo DJ
20-146

Directorio Determinación de la Renta Fuente Extranjera

Totales de Determinación Renta

Resultado Neto 1ra. categoría	0,00
Resultado Neto 2da. categoría	13.022,00
Resultado Neto 3ra. categoría	0,00
Resultado Neto 4ta. Categoría	0,00

Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias
Tablas del Sistema

Declaración Jurada

Seleccionar

C.U.I.T	Período y Secuencia	Tipo DJ
▶ 20-14626599-6		

2° Categoría Fuente Extranjera

Datos a Cargar

Ingresos

Total de Ingresos Gravados

Gastos

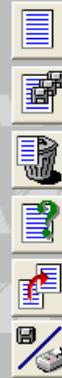
Total de gastos y deducciones especialmente admitidos 2da. Cat. que implican erogación de fondos

Total de gastos y deducciones especialmente admitidos 2da. Cat. que no implican erogación de fondos

Resultado Neto 2da. categoría

Declaración

- Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias
- Tablas del Sistema



TERCERA CATEGORIA

BENEFICIOS

Artículos 49 L.I.G.

DEDUCCIONES
tercera categoría

Artículo 87 L.I.G.

DEDUCCIONES
primera a cuarta

Artículo 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
generales

Artículos 80 a 82 L.I.G.

DEDUCCIONES
no admitidas

Artículo 88 L.I.G.

Tercera Categoría

Tercera Categoría	
Renta de Sociedades	
Ganancia Bruta	
<i>menos</i>	
Gastos Deducibles	
Ganancia	Quebranto

- Rentas provenientes de sociedades constituidas en el país
- Rentas provenientes de empresas o explotaciones unipersonales
 - Sociedades de personas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de los incisos f) y g) del Art. 79 de la LIG y complementen con una actividad comercial (Art. 49 y Art. 79 LIG)
 - Derivadas de la actividad de comisionista, consignatario
 - Las demás ganancias no incluidas en otras categorías

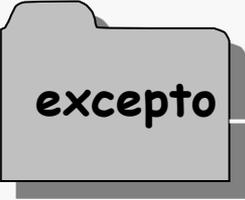
Tercera Categoría: TEORÍA DEL BALANCE



Sociedades, empresas,
explotaciones
unipersonales



Por cualquier tipo de rendimiento,
rentas, beneficios o
enriquecimiento
Art. 2 inc. 2)



excepto

Quienes no siendo contribuyentes del art. 69 desarrollen actividades del art. 79 inc. f) y g) y las mismas no se complementen con una explotación comercial - Art. 2 inc. 1)

Tercera Categoría

- Empresa Unipersonal vs. Persona Física

El inconveniente se plantea ante determinados gastos que pueden ser analizados como propios del sustento del contribuyente o bien, como necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas

- Gastos de Teléfono, Internet y Celular
 - Gastos de Alimentación
 - Indumentaria
- La remuneración al cónyuge y/o parientes
 - Uso de vehículos
 - Gastos de representación

CRITERIO DE LO DEVENGADO

DEVENGADO

El sistema de devengado es aquel en que el ingreso es tomado en consideración en el momento de generarse, aunque no se hagan efectivo y los gastos son considerados tan pronto como se incurran, sea que estén o no pagados

DEVENGADO EXIGIBLE

Para los sujetos que imputen sus ganancias por el criterio de lo devengado, el artículo 18 de la Ley del gravamen da la opción de imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

Dicho criterio se puede aplicar en los siguientes casos:

CRITERIOS DE IMPUTACIÓN-EXCEPCIONES

Venta de mercaderías realizadas con plazos de financiación superiores a 10 meses.

Venta de bienes no comprendidos en el punto anterior, cuando las cuotas convenidas se hagan exigibles en más de un período fiscal.

Construcción de obra pública, cuando el plazo de ejecución abarque mas de un período fiscal o cuando el pago de la construcción se inicie después de finalizadas las obras, con cuotas exigibles en mas de 5 ejercicios fiscales.

Limite para el cómputo de compras a Responsables Monotributistas

PARA LOS ADQUIRENTES DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE CONSIDERADO PROVEEDOR NO RECURRENTE

Proveedor Monotributista Recurrente → los gastos provenientes de tales transacciones resultarán deducibles por el comprador o prestatario sin limitación alguna
Más de 23 operaciones para la venta de cosa mueble
Más de 9 operaciones para las prestaciones de servicios

Proveedor Monotributista NO Recurrente → Solo podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del 2% (8% en total de proveedores del régimen simplificado) sobre el total de compras, locaciones y prestaciones del ejercicio

IMPLICANCIAS EN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CASO PRÁCTICO:

PROVEEDOR	DETALLE	CANT. OPERACIÓN,	IMPORTE
AA	Venta de bienes	25	\$ 25.000,00
BB	Venta de bienes	6	\$ 15.000,00
CC	Prestaciones de servicios	12	\$ 13.000,00
DD	Venta de bienes	2	\$ 1.800,00
EE	Prestaciones de servicios	3	\$ 6.000,00
TOTAL			\$ 60.800,00

Compras del Período Fiscal: \$ 350.000

Calculo de los topes:

Topo Global: 8% de 350.000 = 28.000

Topo Individual 2% de 350.000 = 7.000

IMPLICANCIAS EN IMPUESTO A LAS GANANCIAS

SOLUCIÓN:

Proveedor	Importe	Tope	Deducible	No Deducible
BB	\$ 15.000,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 8.000,00
DD	\$ 1.800,00	\$ 7.000,00	\$ 1.800,00	
EE	\$ 6.000,00	\$ 7.000,00	\$ 6.000,00	
			\$ 14.800,00	

El importe total de operaciones no supera el límite global, sin embargo el proveedor BB puede deducir hasta \$ 7000 por aplicación del tope individual

CASO PRACTICO TERCERA CATEGORIA

El Sr. Catalano es ingeniero civil, y durante el 2012 obtuvo sus ingresos realizando las siguientes actividades:

- Sr. Pumba explotación unipersonal cuya actividad principal consiste en la venta minorista de colchones.
- B.B.B. Sociedad de hecho que tiene con otro profesional, cuya actividad principal consiste en el diseño y construcción a pedido de artefactos especiales para personas con capacidades diferentes. Su porcentaje de participación en dicha sociedad es del 20%.

EXPLOTACION UNIPERSONAL AL 31/12/2012: \$398.200.-

ESTADO DE RESULTADOS DE LA EXPLOATCION UNIPERSONAL

Ventas del ejercicio	2.100.000
CMV	- 800.000
UTILIDAD BRUTA	1.300.000
Resultados operativos	
Sueldos y cargas sociales	- 300.000
Gastos Varios	- 240.000
RESULTADO NETO	760.000

SOCIEDAD DE HECHO AL 31/12/2012: \$115.200.-

ESTADO DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DE HECHO

Ventas del ejercicio	600.000
CMV	- 100.000
UTILIDAD BRUTA	500.000
Resultados operativos	
Gastos de fabricación	- 168.000
Amortizaciones	- 8.000
RESULTADO NETO	324.000

LIQUIDACION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERIODO 2012:

INGRESOS DE TERCERA CATEGORIA (DEVENGADO)

Utilidad de la explotación unipersonal	760.000
Utilidad de la sociedad de hecho	64.800 (20% de 324.000)
Deducción de bienes personales s/ explo. unipersonal	- 1.990 (a)
Deducción de bienes personales s/ sociedad de hecho	- 115,2 (b)
TOTAL DE INGRESOS DE TERCERA CATEGORIA	822.694,80

BIENES PERSONALES:

(A) Explotación Unipersonal → PN al 31/12 398.000

Alícuota → 0,5%

Impuesto deducible → \$1.990

(B) Sociedad de hecho → PN 23.040 (20% s/115.200)

Alícuota → 0,5%

Impuesto deducible → \$115,20

Deducción de impuesto sobre los bienes personales: Art. 82 de la LIG y dictamen (DAT) 55/00

Atención: si bien la retención sobre esta participación le corresponde a la sociedad como responsable sustituto, le corresponde a cada socio la deducción del IBP derivado de su participación..

CASO: PANTALLAS APLICATIVOS

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0
Archivo | Mantenimiento | Ayuda
CUIT: 27-22222222-8 - Nombre y Apellido : LOPEZ, JUAN - Período : 2012, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada 3ª Categoría Fuente Argentina

Selección: CUIT

Ingresos Tercera Categoría

Datos a Cargar

Fideicomisos en los que el fiduciante posee la calidad de beneficiario	Loteos con fines de urbanización	Otros
	0,00	824.800,00

Actividad profesional u oficio que se complementa con una explotación comercial o vicerversa (saloneros, etc.)

Edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 13.512	Comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría
0,00	0,00

Total ingresos gravados en IVA: 824.800,00
Total Ingresos No Gravados o Exentos en el I.V.A.: 0,00
Total de ingresos gravados 3ra. Categoría: 824.800,00

Total Participaciones en Empresas/Fideicomiso: 0,00

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0
Archivo | Mantenimiento | Ayuda
CUIT: 27-22222222-8 - Nombre y Apellido : LOPEZ, JUAN - Período : 2012, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada 3ª Categoría Fuente Argentina

Selección: CUIT

Totales

Ingresos

Total ingresos gravados 3ra. categoría	824.800,00
--	------------

Gastos

Total de gastos y deducciones especialmente admitidas 3ra. Categoría que implican erogación de fondos	2.106,20
Total Gastos y deducciones especialmente admitidas 3ra. Categoría que no implican erogación de fondos	0,00

Resultado Neto

Resultado Neto 3ra. categoría	822.693,80
-------------------------------	------------

Total Participaciones en Empresas/Fideicomiso: 0,00

13:23 | 25/11/2013

Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales v 14.0 Release 0
Archivo | Mantenimiento | Ayuda
CUIT: 27-22222222-8 - Nombre y Apellido : LOPEZ, JUAN - Período : 2012, Secuencia : Original, No es Sucesión Indivisa, Establecimiento : 0

Declaración Jurada 3ª Categoría Fuente Argentina

Selección: CUIT

Gastos y deduc. espec. admit. 3ra.Cat. que implican erog. de fondos

Datos a Cargar

Gastos de organización y de representación	Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y cargas sociales
0,00	0,00
Comisiones y gastos incurridos en el extranjero	Otros gastos que implican erogación de fondos
0,00	2.106,20

Total de gastos y deducciones especialmente admitidas 3ra. Categoría que implican erogación de fondos: 2.106,20

Total Participaciones en Empresas/Fideicomiso: 0,00

13:20 | 25/11/2013

Cuarta Categoría

Cuarta Categoría
Renta de Trabajo
Ganancia Bruta
<i>menos</i>
Gastos Deducibles

Ganancia

Quebranto

- Año Fiscal: Año calendario
- Criterio de Imputación: Percibido
 - Desempeño de cargos públicos
 - Trabajo en relación de dependencia (RG 2.437/2008)
- Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie
- Ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, director de SA y fideicomisario
- Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana

Imputación – Excepciones

Esta categoría alcanza a las rentas provenientes del trabajo personal de las personas físicas.

Tal cual lo dispone el inciso b) del artículo 18 de la Ley, los Ingresos y Gastos de la cuarta categoría se imputan de acuerdo al **criterio de lo percibido**.

EXCEPCIONES AL CRITERIO DE LO PERCIBIDO

- **HONORARIOS DE DIRECTORES, SÍNDICOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y RETRIBUCIONES A SOCIOS ADMINISTRADORES:** Los honorarios de directores, síndico o miembros del consejo de vigilancia y las retribuciones a los socios administradores, serán imputadas como renta del período fiscal en que la asamblea o reunión de socios asigne en forma individual los mismos.
- **Las jubilaciones o pensiones y las ganancias derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia,** que se perciban en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, por pagos retroactivos. En estos casos pueden ser imputadas a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicara la renuncia a la prescripción ganada.

CONCEPTO:

El impuesto a la cuarta categoría, se calcula exclusivamente sobre la Renta del trabajo Personal, entre otro rubros: "el trabajo ejecutado en relación de dependencia".

En este caso, el empleador actúa como Agente Retención y es responsable por el depósito del impuesto ante la AFIP.

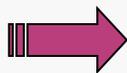
RG AFIP 3418/2012: se crea el F. 572 E para informar cargas y deducciones en Impuesto a las Ganancias.

Los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren obligados por la RG 3418/2012, ya no realizarán manualmente las deducciones personales y por cargas de familia en el Impuesto a las Ganancias al empleador, en su carácter de agente de retención del gravamen, sino que deberán hacerlas por Internet directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con clave fiscal.

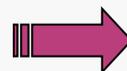
Deberán presentarlo hasta el 31 de Enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

FORMULARIO 572 E

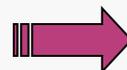
Quedan obligados a dicha presentación solamente los trabajadores en relación de dependencia cuando se verifiquen alguno de estos supuestos:



La remuneración bruta, o las rentas obtenidas en el caso de los actores comprendidos en la Resolución General N° 2.442, correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) - unos \$ 19230 brutos mensuales -.



Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida -RG N° 3.378 y su complementaria - sistema de percepción del 35% por compras con tarjetas de débito y crédito al extranjero



Lo determine el empleador por razones administrativas.

El servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR" —al cual se accede a través del sitio "web" de AFIP—, permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web. Para ello, deberá contarse con la "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior.



FORMULARIO 572 E

Cabe aclarar, que los empleados que no cumplan con estos requisitos, seguirán utilizando el F 572 papel para la presentación de las deducciones con la excepción de que el propio empleador sea quien solicite esta nueva presentación por alguna razón administrativa.

Asimismo, una vez que el beneficiario de la renta resulte obligado a utilizar el referido servicio - por darse alguno de los supuestos mencionados - deberá continuar suministrando la información a través del mismo en las sucesivas presentaciones que efectúe, aun cuando dejen de cumplirse las condiciones que determinaron dicha obligación.

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS FRENTE AL FISCO



¿ El empleado en relación de dependencia
DEBE presentar declaración jurada
del impuesto a las ganancias y de bienes
personales?

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL

- Los sujetos que, percibieron ingresos brutos en el año, iguales o superiores a \$ 96.000 deberán informar el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme las normas del impuesto sobre los Bienes Personales.
- Los empleados que percibieron ganancias brutas iguales o superiores a \$ 144.000, deberán informar el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año.

Las declaraciones correspondientes a los sujetos comprendidos en el presente punto tendrán el carácter de informativas, excepto que determinen saldos de impuesto a ingresar, por lo cual deberán cumplir con dicho ingreso hasta las fechas de vencimiento generales.

La obligación de informar, deberá ser cumplida por aquellos sujetos, que encontrándose dentro de los parámetros de renta bruta, perciban rentas exentas del impuesto a las ganancias.

- El vencimiento de las declaraciones juradas es hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente a aquél al cual corresponde la información que se declara. Si de ellas resulta un saldo a pagar o a favor del contribuyente, o se encuentran inscriptos en algunos de los impuestos (Ganancias o Bienes Personales), deberá observar el vencimiento general correspondiente (Abril / Mayo).

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- Efectuar las retenciones sobre los haberes del trabajador y efectuar los depósitos correspondientes al Fisco. El empleador es solamente un mediador entre su personal y el ente recaudador.
 - **¿Como deberá proceder el Empleador?** Previo a la determinación mensual del importe a retener, deberá realizar la consulta de las novedades ingresadas por los empleados, a través del servicio disponible en la página del Organismo ingresando con clave fiscal:
 - "SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DEDUCCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (SiRADIG) - EMPLEADOR".
- -Exponer documentación de trabajo ante inspecciones de la AFIP
- -Extender formulario de AFIP 649 o al producirse el cese en la relación laboral o al finalizar el año fiscal..

LIQUIDACIÓN ANUAL POR EMPLEADO

RG.(AFIP) 2437

Formulario F 649

¿Cuándo se realiza?

Por liquidación anual: hasta el último día hábil de febrero de cada año

Por baja del empleado: junto con la liquidación final

¿Cuándo se entrega al empleado?

Cuando no se retuvo y correspondía
Cuando se realiza la liquidación final
Cuando lo solicita el beneficiario

¿Cuándo se presenta en AFIP?

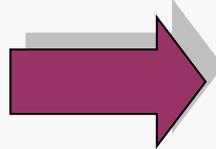
Cuando no se le retuvo total o parcialmente, hasta el último día hábil de marzo

PLURALIDAD DE EMPLEADORES:

Cuando los beneficiarios obtuvieran ganancias de más de un empleador, deberá actuar como agente de retención aquel que abone la remuneración de mayor importe, entendiéndose que las disposiciones del régimen se refieren a las rentas alcanzadas por el impuesto a las ganancias

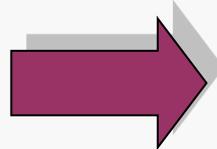
CONCEPTOS BASICOS

*Ganancia
Gravada*



El total abonado por todo concepto
(Sueldo, adicionales, gratificaciones, etc.)

*Ganancia
Exenta*



- Asignaciones familiares
- Indemnización por causa de muerte
- Indemnización por antigüedad
- Indemnización percibida por acogimiento a retiros voluntarios, hasta el monto de la indemnización por antigüedad
- Intereses por préstamos al empleador
- Pagos por servicios comprendidos en la Ley 19.640 art. 1



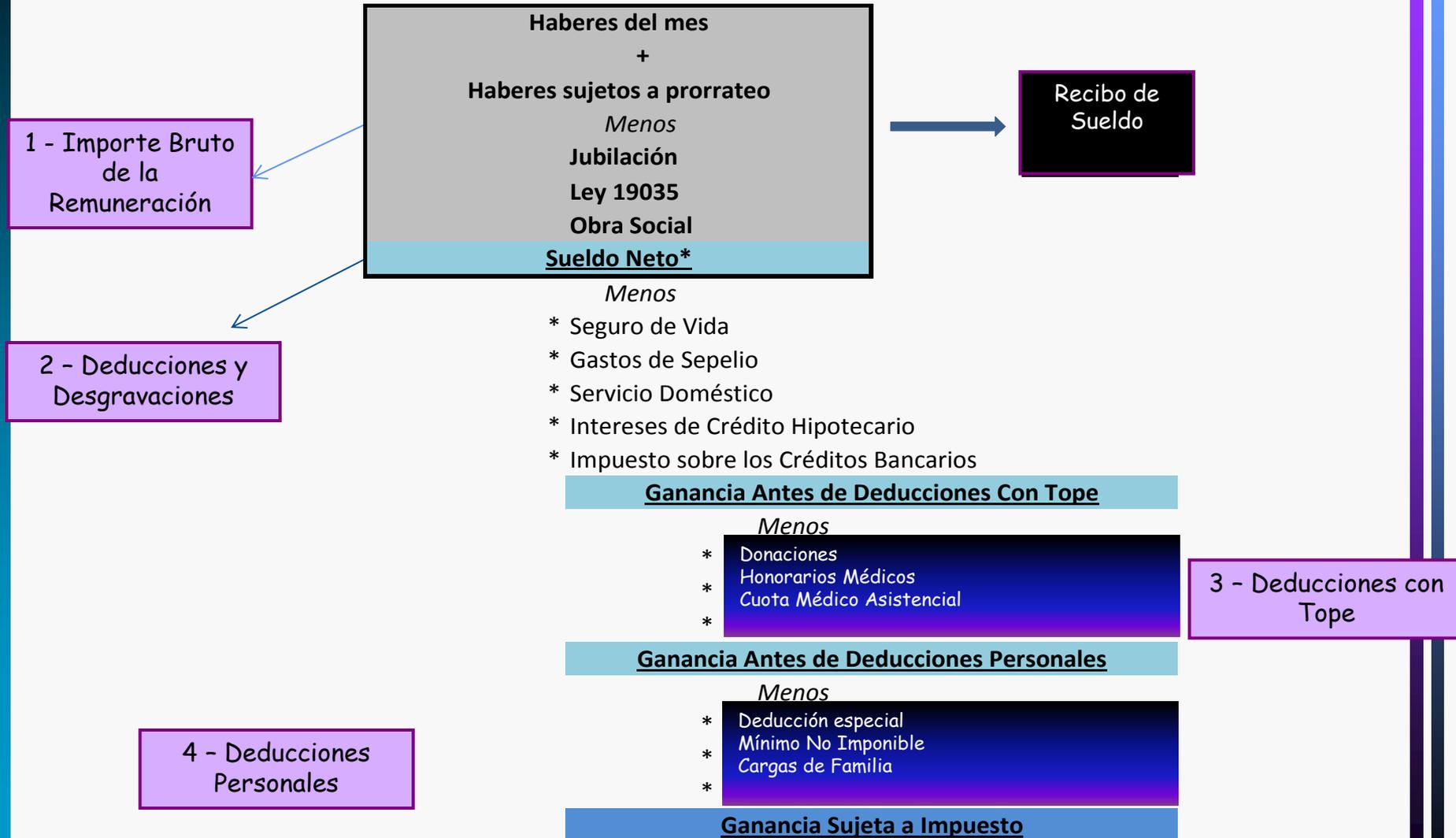
Mediante la circular 3 y 4/2012 de AFIP, se confirma el criterio que se venía adoptado para este tipo de indemnizaciones en virtud de un fallo de corte: "Vizzoti, Carlos Alberto v/AMSA S.A." estableciendo que si:

Si el monto abonado al trabajador resulta igual o inferior al importe indemnizatorio calculado conforme al límite previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador al momento del despido publicada por el Ministerio de trabajo, Empleo y seguridad social), la exención del gravamen se reconocerá sobre la totalidad de aquel monto,

Por el contrario, si el monto pagado resulta mayor al que se obtendría aplicando el límite máximo aludido, la exención se reconocerá hasta una suma equivalente al SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del importe efectivamente abonado —calculado conforme al primer párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo—, o hasta la obtenida aplicando el referido límite máximo, la que sea mayor.

Tampoco se encuentran alcanzadas por el impuesto a las ganancias las indemnizaciones agravadas por causa de embarazo así como la indemnización por estabilidad y asignación gremial, respetando los topes antes dichos.

Esquema de liquidación de Sueldos



* Sin descuento de Impuesto a las Ganancias

RETENCIONES 4º CATEGORIA

Decreto 1006/ 2013

Se incrementa la deducción especial hasta un monto equivalente al importe neto de la Primer Cuota del Sueldo Anual Complementario

Sujetos Excluidos: Aquellos que en el período Enero a junio 2013 hubiesen devengado una remuneración bruta mensual mayor a los \$ 25.000,-.

Importe Neto del SAC

Igual

Importe Bruto de la 1er. cuota SAC

Menos

(Jubilación + Ley 19.035 +

Obra Social + Cuotas Sindicales)

Impuesto a las Ganancias

Determinación de anticipos

Las personas físicas y las sucesiones indivisas deberán determinar e ingresar 5 anticipos en concepto de pago a cuenta del Impuesto que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general.

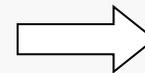
El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Impto. determinado



Retenciones y/o Percepciones

Base Imponible



x 20%

**ANEXO JURISPRUDENCIA
y
CITAS LEGALES**

Art. 79 inc. f) y g)

Complementado con una explotación comercial

**Personas Físicas y
Otros Sujetos No
Comprendidos en el
Artículo 69 de la Ley**

Que ejerzan alguna
de las siguientes
actividades

- ✓Profesiones liberales
- ✓Oficios
- ✓Funciones de albacea
 - ✓Síndico
 - ✓Mandatario
- ✓Gestor de negocios
- ✓Director de S.A.
- ✓Fideicomisario
- ✓Administradores de: SRL, SCS, SCA.
- ✓Corredor
- ✓Viajante de comercio
- ✓Despachante de aduana

**No Complementan
la actividad
con una explotación comercial**

**Complementan
la actividad
con una explotación comercial**

Se aplica el concepto de
GANANCIA RESTRINGIDA
Inc. 1) art. 2º de la ley

Se aplica el concepto de
GANANCIA AMPLIADA
Inc. 2) art. 2º de la ley

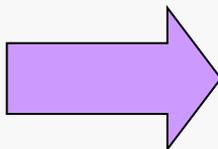
**TEORÍA DE LA FUENTE, O TEORÍA
CLÁSICA O DE LA RENTA
PRODUCTO.**

**TEORÍA DEL BALANCE, O DEL
INCREMENTO PATRIMONIAL, O DE
LA RENTA INGRESO.**

Art. 79 inc. f) y g)
Complementado con una explotación comercial

**TAXISTAS QUE EXPLOTAN SU PROPIO VEHÍCULO: CONCEPTO
EMPRESA,
CRITERIO TÉCNICO SOSTENIDO POR LA AFIP**

**DICTAMEN
(DAT) DGI
N° 37/1995
(31/03/1995)**



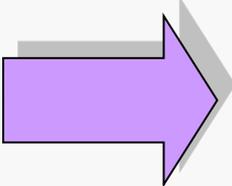
Los beneficios de los taxistas que explotan su vehículo propio, deben ser incluidos dentro de la tercera categoría. Para el transporte de personas se necesitan dos factores, el trabajo y el vehículo, con lo cual se aleja de la naturaleza exclusivamente personal. Surge la figura de empresa, para ejercer la actividad debe organizarse, invertir un capital y asumir el riesgo de la inversión.

Art. 79 inc. f) y g)

Actividades profesionales u oficios complementados con una explotación comercial

ANALISIS DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

*Causa "Ramos
Jaime Francisco"
TFN sala "D"
7/02/2003*



Se consideró que la actividad de laboratorio de análisis clínico llevada a cabo por un bioquímico con inversión de capital y recursos humanos, encuadra en la cuarta categoría, ya que la organización aludida está insita en el ejercicio de la profesión.

La prestación de servicios personales no puede considerarse empresa.

Art. 79 inc. f) y g)

Actividades profesionales u oficios complementados con una explotación comercial

Si hay trabajo organizado de otros profesionales y hay frutos importantes del equipamiento, se debe presumir que hay un ente empresario sujeto a tributación, distinto de la persona de sus miembros, aunque haya relación social de hecho. Los interesados podrán rebatir esa presunción y demostrar que las operaciones no caen en la misma si pactaran con el cliente servicios propios o individuales en acto conjunto, y sólo en caso de objeto contractual divisible.

La pretensión fiscal se basa en la consideración que las rentas obtenidas por los profesionales que integran un estudio profesional son de la tercera categoría, aún cuando la actividad profesional no se encuentra complementada con ninguna explotación comercial.

El fisco ha dicho que: *"...al utilizar la expresión "explotación comercial" lo que la ley ha pretendido es incluir entre las ganancias de tercera categoría a la actividad profesional personal, complementada con una actividad de índole empresaria, sea ella civil o comercial..."*

DICTAMEN DGI
(DAT) 49/2003
18/07/2003

Los beneficios derivados del ejercicio de una profesión liberal, en tanto ésta no se complemente con una explotación comercial, encuadran como ganancias de la cuarta categoría, mientras que en caso que si se verifique dicha complementación, las rentas resultarán comprendidas en la tercera categoría.